



Municipalidad de Lima



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

**GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 776 -2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 05 de Noviembre del 2018

VISTO:

El Expediente N° 786-2018, iniciado por don, ELISEO ENRIQUE CARRANZA GONZALES, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, CONCEPCION IGNACIA ADEPTA VERA TORRES, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Genara", Nicho de Cuarzo, No. 07, Nivel "B", el 30.05.1979, conforme al Título No. 0325570, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 400-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 25 de Junio del 2018, otorga Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, a don, ELISEO ENRIQUE CARRANZA GONZALES, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, CONCEPCION IGNACIA ADEPTA VERA TORRES

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Jardines de La Paz, Distrito de Pimentel, Provincia de Chiclayo, Región Lambayeque, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, CONCEPCION IGNACIA ADEPTA VERA TORRES.

Que, con Informe N° 520-2018-SGNE-GCN/SBLM del 05 de Noviembre del 2018, del Área 1de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don, ELISEO ENRIQUE CARRANZA GONZALES, la exhumación y traslado de restos de quien en vida fue, CONCEPCION IGNACIA ADEPTA VERA TORRES, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Genara", Nicho de Cuarzo, No. 07, Nivel "B", al Cementerio Camposanto Jardines de La Paz, Distrito de Pimentel, Provincia de Chiclayo, Región Lambayeque.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivará el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese
Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Mag. Daniel Fernando Córdova Guillén
Subgerente de Negocios

"Año del diálogo y la reconciliación nacional"

Local Central
Jr. Carabaya 641
Centro Histórico
de Lima
427 6520
427 6521

www.sblm.gob.pe

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS

SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 715-2018-SGNE-GCN/SBLM
Lima, 05 de Noviembre del 2018

"Año del diálogo y
la reconciliación
nacional"

VISTO:

El Expediente N° 784-2018, iniciado por doña, JOYCI JANET AVALO PACHECO, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, BALTAZAR AVALO GUTIERREZ, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Leandra", Nicho de Cuarzo, No. 02, Nivel "D", el 10.06.1992, conforme al Título No. 0325856, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 1107-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 17 de Octubre del 2018, otorga Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, a doña, JOYCI JANET AVALO PACHECO, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, BALTAZAR AVALO GUTIERREZ

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, BALTAZAR AVALO GUTIERREZ

Que, con Informe N° 519-2018-SGNE-GCN/SBLM del 05 de Noviembre del 2018, del Área I de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, JOYCI JANET AVALO PACHECO, la exhumación y traslado de restos de quien en vida fue, BALTAZAR AVALO GUTIERREZ, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Leandra", Nicho de Cuarzo, No. 02, Nivel "D", al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Subgerencia de Negocios

Mag. Daniel Eduardo Caceda Guillén
Subgerente de Negocios

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

**GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 774 -2018-SGNE-GCN/SBLM
Lima, 05 de Noviembre del 2018**

VISTO:

El Expediente N° 783-2018, iniciado por doña, FLOR DE MARIA YATACO AGUIRRE, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, JULIAN DE LOS SANTOS YATACO MENDOZA, inhumado en el Cementerio “Del Ángel”, Cuartel “Señor del Huerto”, Nicho de Cuarzo, No. 42, Nivel “D”, el 14.02.1996, conforme al Duplicado de Título No. 258639, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 1109-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 17 de Octubre del 2018, otorga Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, a doña, FLOR DE MARIA YATACO AGUIRRE, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, JULIAN DE LOS SANTOS YATACO MENDOZA

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Norte, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, JULIAN DE LOS SANTOS YATACO MENDOZA

Que, con Informe N° 518-2018-SGNE-GCN/SBLM del 05 de Noviembre del 2018, del Área 1 de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, FLOR DE MARIA YATACO AGUIRRE, la exhumación y traslado de restos de quien en vida fue, JULIAN DE LOS SANTOS YATACO MENDOZA, inhumado en el Cementerio “Del Ángel”, Cuartel “Señor del Huerto”, Nicho de Cuarzo, No. 42, Nivel “D”, al Cementerio Camposanto Campo Fe - Norte, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

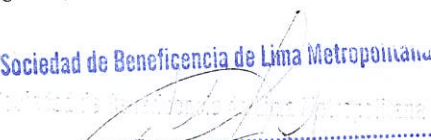
Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana


Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén
Subgerente de Negocios

“Año del diálogo y
la reconciliación
nacional”



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 779 -2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 05 de Noviembre del 2018

VISTO:

El Expediente N° 782-2018, iniciado por don, GUILLERMO CESAR SOSA LARA, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quienes vida fueron, CESAR RICARDO SOSA MORALES, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Gracia", Nicho de Cuarzo, No. 23, Nivel "F", el 12.06.1982, conforme al Duplicado de Título No. 108214, y RICARDO SOSA SANCHEZ, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Clotilde", Nicho Párvulo, No. 8, Nivel "F", el 20.01.1981, conforme al Duplicado de Título No. 87794, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro del Ministerio de Salud, con Resolución Administrativa N° 1108 y 1110-2018-DESAIA-DIRIS-LC, de fecha 17 de Octubre del 2018, otorga permiso don, GUILLERMO CESAR SOSA LARA, para la exhumación y traslado restos de quienes en vida fueron: CESAR RICARDO SOSA MORALES y RICARDO SOSA SANCHEZ

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Norte, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quienes en vida fueron, CESAR RICARDO SOSA MORALES y RICARDO SOSA SANCHEZ.

Que, con Informe N° 517-2018-SGNE-GCN/SBLM 05 de Noviembre del 2018, del Área 1de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don, GUILLERMO CESAR SOSA LARA, la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, CESAR RICARDO SOSA MORALES, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Gracia", Nicho de Cuarzo, No. 23, Nivel "F", y RICARDO SOSA SANCHEZ, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Clotilde", Nicho Párvulo, No. 8, Nivel "F", al Cementerio Camposanto Campo Fe - Norte, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado. Si no se presentara vencido los plazos se archivará el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

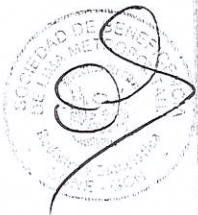
Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Subgerencia de Negocios

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén
Subgerente de Negocios

"Año del diálogo y la reconciliación nacional"



Local Central
Jr. Carabaya 641.
Centro Histórico
de Lima
427 6520
427 6521
www.sblm.gob.pe

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 778 -2018-SGNE-GCN/SBLM
Lima, 06 de Noviembre del 2018

"Año del diálogo y
la reconciliación
nacional"

VISTO:

El Expediente N° 795-2018, iniciado por doña, ALEJANDRA ANA DEL CARMEN CUBA BAIOCCHI, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, ALEJANDRO BAIOCCHI SILVA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Donato", Nicho de Cuarzo, No. 36, Nivel "B", el 10.12.1969, conforme al Duplicado de Título No. 7714, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 1143-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 23 de Octubre del 2018, otorga Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, a doña, ALEJANDRA ANA DEL CARMEN CUBA BAIOCCHI, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, ALEJANDRO BAIOCCHI SILVA.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Británico, Distrito de Bellavista, Provincia Constitucional del Callao, Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, ALEJANDRO BAIOCCHI SILVA.

Que, con Informe N° 523-2018-SGNE-GCN/SBLM del 06 de Noviembre del 2018, del Área 1de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, ALEJANDRA ANA DEL CARMEN CUBA BAIOCCHI, la exhumación y traslado de restos de quien en vida fue, ALEJANDRO BAIOCCHI SILVA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Donato", Nicho de Cuarzo, No. 36, Nivel "B", al Cementerio Británico, Distrito de Bellavista, Provincia Constitucional del Callao, Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

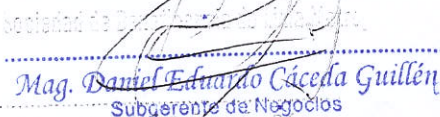
Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana


Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén
Subgerente de Negocios





Municipalidad de Lima



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 777-2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 06 de Noviembre del 2018

VISTO:

El Expediente N° 794-2018, iniciado por don, AUGUSTO MIYASHIRO YAMASHIRO, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, CARLOS MIYASHIRO YAMASHIRO, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Ciriaco", Nicho Párvulo, No. 229, Nivel "B", el 02.08.1953, conforme al Duplicado de Título No. 4867, y GUILLERMO MIYASHIRO YAMASHIRO, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "Santa Lucrecia", Nicho Párvulo, No. 64, Nivel "B", el 03.06.1955, conforme al Duplicado de Título No. 5318, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro del Ministerio de Salud, con Resolución Administrativa N° 995 y 996-2018-DESAIA-DIRIS-LC, de fecha 01 de Octubre del 2018, otorga permiso don, AUGUSTO MIYASHIRO YAMASHIRO, para la exhumación y traslado restos de quienes en vida fueron: CARLOS MIYASHIRO YAMASHIRO y GUILLERMO MIYASHIRO YAMASHIRO.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Católico Parque del Recuerdo, Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quienes en vida fueron. CARLOS MIYASHIRO YAMASHIRO y GUILLERMO MIYASHIRO YAMASHIRO.

Que, con Informe N° 522-2018-SGNE-GCN/SBLM 06 de Noviembre del 2018, del Área 1de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don, AUGUSTO MIYASHIRO YAMASHIRO, la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, CARLOS MIYASHIRO YAMASHIRO, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Ciriaco", Nicho Párvulo, No. 229, Nivel "B", y GUILLERMO MIYASHIRO YAMASHIRO, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "Santa Lucrecia", Nicho Párvulo, No. 64, Nivel "B", al Cementerio Camposanto Católico Parque del Recuerdo, Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén
Subgerente de Negocios

Año del diálogo y la reconciliación nacional

Local Central
Jr. Carabaya 641
Centro Histórico
de Lima
427 6520
427 6521
www.sblm.gob.pe



Municipalidad de Lima



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

**GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 785-2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 08 de Noviembre del 2018

VISTO:

El Expediente N° 805-2018, iniciado por doña, **ANA VIOLETA VILCHEZ CHANDUVI VDA DE NATTERI**, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, **DORIS CRISTINA VILCHEZ CHANDUVI**, inhumada en el Cementerio “Del Ángel”, Cuartel “San Alipio”, Nicho de Cuarzo, No. 33, Nivel “C”, el 13.03.1969, conforme al Duplicado de Título No. 3976, y **ROSA CRISTINA RODRIGUEZ DERROSAS VDA. DE CHANDUVI**, inhumada en el Cementerio “Del Ángel”, Cuartel “Santa Generosa”, Nicho Cuarzo, No. 53, Nivel “B”, el 18.05.1979, conforme al Duplicado de Título No. 57640, que acompaña a su solicitud

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro del Ministerio de Salud, con Resolución Administrativa N° 1028 y 1034-2018-DESAIA-DIRIS-LC, de fecha 05 de Octubre del 2018, otorga permiso doña, **ANA VIOLETA VILCHEZ CHANDUVI VDA DE NATTERI**, para la exhumación, traslado y cremación restos de quienes en vida fueron: **DORIS CRISTINA VILCHEZ CHANDUVI** y **ROSA CRISTINA RODRIGUEZ DERROSAS VDA. DE CHANDUVI**.

Que, según constancia expedida por el **Crematorio del Cementerio Británico, Distrito de Bellavista - Callao y Departamento de Lima**, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quienes en vida fueron, **DORIS CRISTINA VILCHEZ CHANDUVI** y **ROSA CRISTINA RODRIGUEZ DERROSAS VDA. DE CHANDUVI**.

Que, con Informe N° 528-2018-SGNE-GCN/SBLM 08 de Noviembre del 2018, del Área 1 de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, **ANA VIOLETA VILCHEZ CHANDUVI VDA DE NATTERI**, la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, **DORIS CRISTINA VILCHEZ CHANDUVI**, inhumada en el Cementerio “Del Ángel”, Cuartel “San Alipio”, Nicho de Cuarzo, No. 33, Nivel “C”, y **ROSA CRISTINA RODRIGUEZ DERROSAS VDA. DE CHANDUVI**, inhumada en el Cementerio “Del Ángel”, Cuartel “Santa Generosa”, Nicho Cuarzo, No. 53, Nivel “B”, al **Crematorio del Cementerio Británico, Distrito de Bellavista - Callao y Departamento de Lima**.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén
Subgerente de Negocios

“Año del diálogo y la reconciliación nacional”

Local Central
Jr. Carabaya 341
Centro Histórico
de Lima
427 6520
427 6521
www.sblm.gob.pe





Municipalidad de Lima



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

**GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 784 -2018-SGNE-GCN/SBLM
Lima, 08 de Noviembre del 2018**

VISTO:

El Expediente N° 804-2018, iniciado por don, ETHEL FRANCISCO ESPIRITU RIOS, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, GREGORIO ESPIRITU REYES, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Carlos", Nicho de Cuarzo, No. 37, Nivel "B", el 21.04.1987, conforme al Duplicado de Título No. 166693, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 676-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 14 de Agosto del 2018, otorga Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, a don, ETHEL FRANCISCO ESPIRITU RIOS, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, GREGORIO ESPIRITU REYES.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Católico Parque del Recuerdo, Distrito de Lurin, Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, GREGORIO ESPIRITU REYES

Que, con Informe N° 527-2018-SGNE-GCN/SBLM del 08 de Noviembre del 2018, del Área 1de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don, ETHEL FRANCISCO ESPIRITU RIOS, la exhumación y traslado de restos de quien en vida fue, GREGORIO ESPIRITU REYES, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Carlos", Nicho de Cuarzo, No. 37, Nivel "B", al Cementerio Camposanto Católico Parque del Recuerdo, Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Mag. Daniel Eduardo Caceda Guillén
Subgerencia de Negocios

"Año del diálogo y la reconciliación nacional"



Local Central
Jr. Carabaya 641
Centro Histórico
de Lima
427 6520
427 6521
www.sblm.gob.pe

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. **793**-2018-SGNE-GCN/SBLM
Lima, 10 de Noviembre del 2018

VISTO:

El Expediente N° 809-2018, iniciado por **doña, AMANDA HERMINDA ARIMBORGO TRAVERSO**, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, **ROBERTO ARIMBORGO DICTEL**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Gerancio", Nicho de Cuarzo, No. 03, Nivel "A", el 25 de Julio de 1980, conforme al Duplicado de Título No. 79204, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 1147-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 23 de Octubre del 2018, otorga a **doña, AMANDA HERMINDA ARIMBORGO TRAVERSO**, Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, de quien vida fue, **ROBERTO ARIMBORGO DICTEL**

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **ROBERTO ARIMBORGO DICTEL**

Que, con Informe N° 533-2018-SGNE-GCN/SBLM del 10 de Noviembre del 2018, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a **doña, AMANDA HERMINDA ARIMBORGO TRAVERSO**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **ROBERTO ARIMBORGO DICTEL**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Gerancio", Nicho de Cuarzo, No. 03, Nivel "A", el Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendario al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos Interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

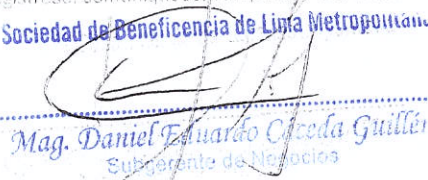
Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendario, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana


Mag. Daniel Eduardo Cifredo Guillén
Subgerente de Negocios

"Año del diálogo y
la reconciliación
nacional"



Municipalidad de Lima



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 792-2018-SGNE-GCN/SBLM
Lima, 10 de Noviembre del 2018

VISTO:

El Expediente N° 808-2018, iniciado por don, ORLANDO MIGUEL ALARCON NOLASCO, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, MOISES ALARCON CUELLAR, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Carla", Nicho de Cuarzo, No. 41, Nivel "A", el 18.11.1974, conforme al Duplicado de Título No. 9341, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 1057-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 10 de Octubre del 2018, otorga a don, ORLANDO MIGUEL ALARCON NOLASCO, Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, de quien vida fue, MOISES ALARCON CUELLAR.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, MOISES ALARCON CUELLAR.

Que, con Informe N° 532-2018-SGNE-GCN/SBLM del 10 de Noviembre del 2018, del Area 1de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don, ORLANDO MIGUEL ALARCON NOLASCO, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, MOISES ALARCON CUELLAR, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Carla", Nicho de Cuarzo, No. 41, Nivel "A", al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concedera 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lapida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125 2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Mag. Daniel F. Cárdena Guilló
Subgerente de Negocios

"Año del diálogo y la reconciliación nacional"

Local Central
Jr. Carabaya 641
Centro Histórico
de Lima
427 6520
427 6521
www.sblm.gob.pe

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

**GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N.º 791-2018-SGNE-GCN/SBLM
Lima, 10 de Noviembre del 2018

VISTO:

El Expediente N.º 807-2018, iniciado por **doña, MERCEDES MONICA RAMIREZ SALAZAR**, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, **PEDRO RAMIREZ ROBLADILLO**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Germaina", Nicho de Cuarzo, No. 52, Nivel "C", el 11.08.1987, conforme al Duplicado de Título No. 170347, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 1145-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 23 de Octubre del 2018, otorga a **doña, MERCEDES MONICA RAMIREZ SALAZAR**, Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, de quien vida fue, **PEDRO RAMIREZ ROBLADILLO**.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **PEDRO RAMIREZ ROBLADILLO**.

Que, con Informe N.º 531-2018-SGNE-GCN/SBLM del 10 de Noviembre del 2018, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31º del Decreto Supremo N.º 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N.º 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a **doña, MERCEDES MONICA RAMIREZ SALAZAR**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **PEDRO RAMIREZ ROBLADILLO**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Germaina", Nicho de Cuarzo, No. 52, Nivel "C", al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendario al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lapida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendario, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedara facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N.º 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, complácese y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana


Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guilló
Subgerente de Negocios



Municipalidad de Lima



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 790-2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 10 de Noviembre del 2018

VISTO:

El Expediente N° 806-2018, iniciado por doña, ELENA YURY INAMINE TAKAYAMA, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, SEIKO INAMINE, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Baldomero", Nicho de Mármol, No. 69, Nivel "B", el 23.01.1975, conforme al Duplicado de Título No. 11353, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 1146-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 23 de Octubre del 2018, otorga a doña, ELENA YURY INAMINE TAKAYAMA, Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, de quien vida fue, SEIKO INAMINE

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, SEIKO INAMINE

Que, con Informe N° 530-2018-SGNE-GCN/SBLM del 10 de Noviembre del 2018, del Área I de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SI - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, ELENA YURY INAMINE TAKAYAMA, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, SEIKO INAMINE, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Baldomero", Nicho de Mármol, No. 69, Nivel "B", al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se trasladó a otra localidad se concederá 30 días calendario al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivará el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamento Interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendario, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha, 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cumplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guilló
Subgerente de Negocios

"Año del diálogo y la reconciliación nacional"

Local Central
Jr. Carabaya 641
Centro Histórico
de Lima
427 6520
427 6521
www.sblm.gob.pe



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 796-2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 14 de Noviembre del 2018

VISTO:

El Expediente N° 820-2018, iniciado por don, HORACIO ROQUE RUIZ CAYCHO, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, JUANA ZOILA CAYCHO MEDRANO, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San German", Nicho de Cuarzo, No. 42, Nivel "E", el 24.09.1980, conforme al Duplicado de Título No. 82322, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 1239-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 06 de Noviembre del 2018, otorga a don, HORACIO ROQUE RUIZ CAYCHO, Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, de quien vida fue, JUANA ZOILA CAYCHO MEDRANO.

Que, según constancia expedida por el Cementerio de la Municipalidad del Distrital de San Antonio, Provincia de Cañete, Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, JUANA ZOILA CAYCHO MEDRANO.

Que, con Informe N° 536-2018-SGNE-GCN/SBLM del 14 de Noviembre del 2018, del Area 1de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31" del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don, HORACIO ROQUE RUIZ CAYCHO, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, JUANA ZOILA CAYCHO MEDRANO, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San German", Nicho de Cuarzo, No. 42, Nivel "E", al Cementerio de la Municipalidad del Distrital de San Antonio, Provincia de Cañete, Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Mag. Daniel Eduardo Caceda Guillén
Subgerente de Negocios

"Año del diálogo y la reconciliación nacional"



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS

SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 795-2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 14 de Noviembre del 2018

VISTO:

El Expediente N° 815-2018, iniciado por don, ALFONSO PRIETO LAURA, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quienes vida fueron, SABINO PRIETO ALVARADO, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Zenobio", Nicho Párvulo, No. 78, Nivel "G", el 27.01.1989, conforme a Duplicado del Título No. 231414, y FORTUNATA LAURA ROJAS DE PRIETO, inhumada en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Basilio", Nicho Cuarzo, No. 46, Nivel "E", el 05.07.1975, conforme al Duplicado de Título No. 79828, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 919 y 917-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 19 de Setiembre del 2018, otorga a don, ALFONSO PRIETO LAURA, Autorización Sanitaria para la exhumación y traslado de los restos humanos, de quienes en vida fueron, SABINO PRIETO ALVARADO y FORTUNATA LAURA ROJAS DE PRIETO.

Que, según constancia expedida por el Cementerio del Centro Poblado Santa Rosa de Macas, Distrito de Santa Rosa de Quives, Provincia de Canta, Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quienes en vida fueron, SABINO PRIETO ALVARADO y FORTUNATA LAURA ROJAS DE PRIETO.

Que, con Informe N° 535-2018-SGNE-GCN/SBLM del 14 de Noviembre del 2018, del Área 1 de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Autorizar a don, ALFONSO PRIETO LAURA, la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, SABINO PRIETO ALVARADO, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Zenobio", Nicho Párvulo, No. 78, Nivel "G", y FORTUNATA LAURA ROJAS DE PRIETO, inhumada en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Basilio", Nicho Cuarzo, No. 46, Nivel "E", al Cementerio del Centro Poblado Santa Rosa de Macas, Distrito de Santa Rosa de Quives, Provincia de Canta, Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese como un documento electrónico en la plataforma de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén Subgerente de Negocios

"Año del diálogo y la reconciliación nacional"





"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 799-2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 14 de Noviembre del 2018

VISTO:

El Expediente N° 813-2018, iniciado por don, GETULIO TEOFILO GUEVARRA PELAEZ, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quienes vida fueron, TARSILA PELAEZ VDA. DE GUEVARA, inhumada en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Eulogio", Nicho de Cuarzo, No. 79, Nivel "A", el 16.09.1962, conforme al Duplicado de Título No. 47981, y CLODOMIRO GUEVARA VARGAS, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "Santa Zoila", Nicho Cuarzo, No. 143, Nivel "D", el 28.05.1954, conforme al Duplicado de Título No. 49764, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 1207 y 1208-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 06 de Noviembre del 2018, otorga a don, GETULIO TEOFILO GUEVARRA PELAEZ, Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, de quien en vida fue, TARSILA PELAEZ VDA. DE GUEVARA y exhumación, traslado y cremación, de quien vida fue, CLODOMIRO GUEVARA VARGAS.

Que, según Título No. 001939 expedido por la Subgerencia de Negocios y constancia emitida por el Crematorio "El Ángel", acredita la disponibilidad para el traslado y cremación, de los restos de quienes en vida fueron, TARSILA PELAEZ VDA. DE GUEVARA y CLODOMIRO GUEVARA VARGAS, respectivamente, al Cementerio "Del Ángel", Mausoleo, Lote No. 11, Sector 01, Jardín "Santa Leticia1" y al Crematorio "El Ángel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 534-2018-SGNE-GCN/SBLM del 14 de Noviembre del 2018, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Autorizar a don, GETULIO TEOFILO GUEVARRA PELAEZ, la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, TARSILA PELAEZ VDA. DE GUEVARA, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Eulogio", Nicho de Cuarzo, No. 79, Nivel "A", al Cementerio "Del Ángel", Mausoleo, Lote No. 11, Sector 01, Jardín "Santa Leticia 1", y CLODOMIRO GUEVARA VARGAS, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "Santa Zoila", Nicho Cuarzo, No. 143, Nivel "D", al Crematorio "El Ángel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese
Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén
Subgerente de Negocios

"Año del diálogo y
la reconciliación
nacional"



Local Central
Jr. Carabaya 641
Centro Histórico
de Lima
427 6520
427 6521
www.sblm.gob.pe



“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 803 -2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 16 de Noviembre del 2018

VISTO:

El Expediente N° 827-2018, iniciado por don, JORGE ALBERTO CHAVEZ FLORES, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, FRANCISCO CHAVEZ ESCOBAR, inhumado en el Cementerio “Del Ángel”, Cuartel “San Demetrio”, Nicho de Cuarzo, No. 23, Nivel “A”, el 30.03.1.985, conforme al Título No. 140115, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 1181-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 30 de Octubre del 2018, otorga a don, JORGE ALBERTO CHAVEZ FLORES, Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, de quien vida fue, FRANCISCO CHAVEZ ESCOBAR.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, FRANCISCO CHAVEZ ESCOBAR

Que, con Informe N° 541-2018-SGNE-GCN/SBLM del 16 de Noviembre del 2018, del Área 1de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don, JORGE ALBERTO CHAVEZ FLORES, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, FRANCISCO CHAVEZ ESCOBAR, inhumado en el Cementerio “Del Ángel”, Cuartel “San Demetrio”, Nicho de Cuarzo, No. 23, Nivel “A”, al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Mag. Daniel Eduardo Caceda Guillén
Subgerente de Negocios

“Año del diálogo y la reconciliación nacional”

[Handwritten signature]



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 802 -2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 16 de Noviembre del 2018

VISTO:

El Expediente N° 826-2018, iniciado por doña, MARIA TERESA MENACHO MELENDEZ, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quienes vida fueron, MARIA IDA MELENDEZ CABEZUDO, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Leocadia", Nicho de Cuarzo, No. 13, Nivel "A", el 25.02.1992, conforme a Duplicado del Título No. 221866, y MARIA DE LOS SANTOS CABEZUDO TATAJE, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Áureo", Nicho Cuarzo, No. 53, Nivel "E", el 26.04.1990, conforme al Duplicado de Título No. 202110, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 1158 y 1157-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 25 de Octubre del 2018, otorga a doña, MARIA TERESA MENACHO MELENDEZ, Autorización Sanitaria para la exhumación, traslado y Cremación de los restos humanos, de quienes en vida fueron, MARIA IDA MELENDEZ CABEZUDO y MARIA DE LOS SANTOS CABEZUDO TATAJE.

Que, según constancia expedida por el Crematorio del Cementerio "El Ángel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quienes en vida fueron, MARIA IDA MELENDEZ CABEZUDO y MARIA DE LOS SANTOS CABEZUDO TATAJE.

Que, con Informe N° 540-2018-SGNE-GCN/SBLM del 16 de Noviembre del 2018, del Área 1 de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Autorizar a doña, MARIA TERESA MENACHO MELENDEZ, la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, MARIA IDA MELENDEZ CABEZUDO, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Leocadia", Nicho de Cuarzo, No. 13, Nivel "A", y MARIA DE LOS SANTOS CABEZUDO TATAJE, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Áureo", Nicho Cuarzo, No. 53, Nivel "E", al Crematorio del Cementerio "El Ángel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén
Subgerente de Negocios

"Año del diálogo y la reconciliación nacional"





Municipalidad de Lima



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

**GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 801-2018-SGNE-GCN/SBLM
Lima, 16 de Noviembre del 2018**

VISTO:

El Expediente N° 825-2018, iniciado por doña, MARIA TERESA MENACHO MELENDEZ, quien solicita la exhumación y traslado de los restos, CENIZAS, de quien vida fue, EDUARDO RODRIGUEZ DOMINGUEZ, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Leocadia", Nicho de Cuarzo, No. 13, Nivel "A", el 27.12.2004, conforme al Duplicado de Título No. 221866, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, las CENIZAS de restos humanos de quien vida fue: EDUARDO RODRIGUEZ DOMINGUEZ, están exceptuadas de Autorización Sanitaria de acuerdo al Artículo No. 63 del D.S. 03-94-SA Reglamento de la Ley No. 26298 de Cementerios y Servicios Funerarios.

Que, según constancia expedida por el Columbario Sagrado Corazón de Jesús, Distrito de Barranco, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos, CENIZAS, de quien en vida fue, EDUARDO RODRIGUEZ DOMINGUEZ

Que, con Informe N° 539-2018-SGNE-GCN/SBLM del 16 de Noviembre del 2018, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, MARIA TERESA MENACHO MELENDEZ, la exhumación y traslado de los restos, CENIZAS, de quien en vida fue, EDUARDO RODRIGUEZ DOMINGUEZ, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Leocadia", Nicho de Cuarzo, No. 13, Nivel "A", al Columbario Sagrado Corazón de Jesús, Distrito de Barranco, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén
Subgerente de Negocios

"Año del diálogo y la reconciliación nacional"



Local Central
Jr. Carabaya 341
Centro Histórico
de Lima
427 6520
427 6521
www.sblm.gob.pe



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 800-2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 16 de Noviembre del 2018

VISTO:

El Expediente N° 824-2018, iniciado por don, ALBINO DONATO FLORES TUTAYA, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, LUCIA TUTAYA BERROCAL DE FLORES, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Gervasio", Nicho de Cuarzo, No. 66, Nivel "A", el 05.08.1980, conforme al Duplicado de Título No. 79716, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 1262-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 12 de Noviembre del 2018, otorga a don, ALBINO DONATO FLORES TUTAYA, Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de Restos Humanos, de quien vida fue, LUCIA TUTAYA BERROCAL DE FLORES.

Que, según constancia expedida por el Crematorio del Cementerio "El Ángel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, LUCIA TUTAYA BERROCAL DE FLORES.

Que, con Informe N° 538-2018-SGNE-GCN/SBLM del 16 de Noviembre del 2018, del Área 1 de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don, ALBINO DONATO FLORES TUTAYA, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, LUCIA TUTAYA BERROCAL DE FLORES, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Gervasio", Nicho de Cuarzo, No. 66, Nivel "A", al Crematorio del Cementerio "El Ángel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén
Subgerente de Negocios

"Año del diálogo y la reconciliación nacional"





“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 807-2018-SGNE-GCN/SBLM
Lima, 19 de Noviembre del 2018

“Año del diálogo y la reconciliación nacional”

VISTO:

El Expediente N° 830-2018, iniciado por don, DOMINGO GONZALES RAMIREZ, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, FELIX GONZALES HIDALGO, inhumado en el Cementerio “Del Ángel”, Cuartel “Santa Albina”, Nicho de Cuarzo, No. 25, Nivel “D”, el 04.02.1975, conforme al Duplicado de Título No. 11740, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 1230-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 06 de Noviembre del 2018, otorga a don, DOMINGO GONZALES RAMIREZ, Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, de quien vida fue, FELIX GONZALES HIDALGO

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Norte, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, FELIX GONZALES HIDALGO

Que, con Informe N° 547-2018-SGNE-GCN/SBLM del 19 de Noviembre del 2018, del Área 1de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don, DOMINGO GONZALES RAMIREZ, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, FELIX GONZALES HIDALGO, inhumado en el Cementerio “Del Ángel”, Cuartel “Santa Albina”, Nicho de Cuarzo, No. 25, Nivel “D”, al Cementerio Camposanto Campo Fe - Norte, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén
Subgerente de Negocios





"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 806-2018-SGNE-GCN/SBLM
Lima, 19 de Noviembre del 2018

VISTO:

El Expediente N° 829-2018, iniciado por don, JUAN DE DIOS MARTINEZ CHUNGA, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, JULIA CHUNGA SABA, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Clelia", Nicho de Cuarzo, No. 73, Nivel "B", el 24.10.1995, conforme al Duplicado de Título No. 256260, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 1144-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 23 de Octubre del 2018, otorga a don, JUAN DE DIOS MARTINEZ CHUNGA, Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, de quien vida fue, JULIA CHUNGA SABA

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Norte, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, JULIA CHUNGA SABA

Que, con Informe N° 546-2018-SGNE-GCN/SBLM del 19 de Noviembre del 2018, del Área I de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don, JUAN DE DIOS MARTINEZ CHUNGA, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, JULIA CHUNGA SABA, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Clelia", Nicho de Cuarzo, No. 73, Nivel "B", al Cementerio Camposanto Campo Fe - Norte, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén
Subgerente de Negocios

"Año del diálogo y la reconciliación nacional"





Municipalidad de Lima



**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA
DE LIMA METROPOLITANA**

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

**GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 805-2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 19 de Noviembre del 2018

VISTO:

El Expediente N° 828-2018, iniciado por don, FELICIANO RODRIGUEZ LOARTE, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quienes vida fueron, MAMERTA LOARTE SILVA, inhumada en el Cementerio “Del Ángel”, Cuartel “San Crispin”, Nicho de Cuarzo, No. 49, Nivel “E”, el 16.12.1977, conforme al Título No. 0325839, y ALBINO RODRIGUEZ GUERRERO, inhumado en el Cementerio “Del Ángel”, Cuartel “San Amaral”, Nicho de Mármol, No. 60, Nivel “D”, el 24.05.1990, conforme al Duplicado de Título No. 202654, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 1227 y 1229-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 06 de Noviembre del 2018, otorga a don, FELICIANO RODRIGUEZ LOARTE, Autorización Sanitaria para la exhumación y traslado de los restos humanos, de quienes en vida fueron, MAMERTA LOARTE SILVA y ALBINO RODRIGUEZ GUERRERO.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quienes en vida fueron, MAMERTA LOARTE SILVA y ALBINO RODRIGUEZ GUERRERO.

Que, con Informe N° 545-2018-SGNE-GCN/SBLM del 19 de Noviembre del 2018, del Área 1 de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial – RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Autorizar a don, FELICIANO RODRIGUEZ LOARTE, la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, MAMERTA LOARTE SILVA, inhumada en el Cementerio “Del Ángel”, Cuartel “San Crispin”, Nicho de Cuarzo, No. 49, Nivel “E”, y ALBINO RODRIGUEZ GUERRERO, inhumado en el Cementerio “Del Ángel”, Cuartel “San Amaral”, Nicho de Mármol, No. 60, Nivel “D”, al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si e traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén
Subgerente de Negocios

“Año del diálogo y
la reconciliación
nacional”

Local Central
Jr. Carabaya 641
Centro Histórico
de Lima
427 6520
427 6521
www.sblm.gob.pe

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

**GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 818 -2018-SGNE-GCN/SBLM
Lima, 21 de Noviembre del 2018**

**"Año del diálogo y
la reconciliación
nacional"**

VISTO:

El Expediente N° 836-2018, iniciado por doña, VICTORIA ISABEL PALACIOS JARAMA, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, NAPOLEON PALACIOS DIAZ, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Anastacio", Nicho de Cuarzo, No. 19, Nivel "B", el 30.09.1961, conforme al Duplicado de Titulo No. 1359, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 1205-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 06 de Noviembre del 2018, otorga a doña, VICTORIA ISABEL PALACIOS JARAMA, Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de Restos Humanos, de quien vida fue, NAPOLEON PALACIOS DIAZ.

Que, según constancia expedida por el Crematorio del Cementerio "Baquijano y Carrillo", Provincia Constitucional del Callao, Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, NAPOLEON PALACIOS DIAZ

Que, con Informe N° 553-2018-SGNE-GCN/SBLM del 21 de Noviembre del 2018, del Área 1de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución 9n de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, VICTORIA ISABEL PALACIOS JARAMA, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, NAPOLEON PALACIOS DIAZ, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Anastacio", Nicho de Cuarzo, No. 19, Nivel "B", al Crematorio del Cementerio "Baquijano y Carrillo", Provincia Constitucional del Callao, Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese
Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana


Mag. Daniel Eduardo Caceda Guilló
Subgerente de Negocios





"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 814-2018-SGNE-GCN/SBLM
Lima, 21 de Noviembre del 2018

VISTO:

El Expediente N° 835-2018, iniciado por doña, BERTHA VIOLETA MORALES LEON VDA. DE SALDAÑA, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, JOSE SANTOS SALDAÑA NUREÑA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Adelita", Nicho de Cuarzo, No. 48, Nivel "D", el 17.09.1995, conforme al Título No. 245340, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 1271-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 09 de Noviembre del 2018, otorga a doña, BERTHA VIOLETA MORALES LEON VDA. DE SALDAÑA, Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, de quien vida fue, JOSE SANTOS SALDAÑA NUREÑA.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Jardines de La Paz, Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, JOSE SANTOS SALDAÑA NUREÑA.

Que, con Informe N° 552-2018-SGNE-GCN/SBLM del 21 de Noviembre del 2018, del Área 1de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, BERTHA VIOLETA MORALES LEON VDA. DE SALDAÑA, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, JOSE SANTOS SALDAÑA NUREÑA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Adelita", Nicho de Cuarzo, No. 48, Nivel "D" al Cementerio Camposanto Jardines de La Paz, Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese
Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén
Subgerente de Negocios

"Año del diálogo y
la reconciliación
nacional"





"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 816-2018-SGNE-GCN/SBLM
Lima, 21 de Noviembre del 2018

"Año del diálogo y la reconciliación nacional"

VISTO:

El Expediente N° 832-2018, iniciado por doña, MARUJA NARITA TOYODA VDA. DE SUEYOSHI, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quienes vida fueron, ALFREDO NARITA NARITA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Señor de Cachuy", Nicho de Cuarzo, No. 59, Nivel "B", el 02.02.1994, conforme al Duplicado de Título No. 240276, y MARGARITA TOYODA CHIKISHIMA, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Señor de Cachuy", Nicho de Cuarzo, No. 60, Nivel "B", el 27.04.1992, conforme al Duplicado de Título No. 240494, LUIS ALBERTO NARITA TOYODA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Luzmila", Nicho de Mármol, No. 60, Nivel "B", el 17.11.1995, conforme al Duplicado de Título No. 256770 y JUAN NARITA TOYODA, inhumado el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Luciana", Nicho de Mármol, No 61, Nivel "B", el 10.11.1998, conforme al Duplicado de Título No. 278952, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 1231, 1185, 1186 y 1187-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 06.11.2018 y 30.10.2018, respectivamente, otorga a doña, MARUJA NARITA TOYODA VDA. DE SUEYOSHI, Autorización Sanitaria para la Exhumación, Traslado y Cremación de los restos humanos, de quienes en vida fueron, ALFREDO NARITA NARITA, MARGARITA TOYODA CHIKISHIMA, LUIS ALBERTO NARITA TOYODA y JUAN NARITA TOYODA.

Que, según constancia expedida por el Crematorio del Cementerio "Baqijano y Carrillo", Provincia Constitucional del Callao, Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quienes en vida fueron. ALFREDO NARITA NARITA, MARGARITA TOYODA CHIKISHIMA, LUIS ALBERTO NARITA TOYODA y JUAN NARITA TOYODA.

Que, con Informe N° 551-2018-SGNE-GCN/SBLM del 21 de Noviembre del 2018, del Área 1 de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Autorizar a doña, MARUJA NARITA TOYODA VDA. DE SUEYOSHI, la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, ALFREDO NARITA NARITA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Señor de Cachuy", Nicho de Cuarzo, No. 59, Nivel "B", MARGARITA TOYODA CHIKISHIMA, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Señor de Cachuy", Nicho de Cuarzo, No. 60, Nivel "B", LUIS ALBERTO NARITA TOYODA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Luzmila", Nicho de Cuarzo, No. 60, Nivel "B", y JUAN NARITA TOYODA, inhumado el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Luciana", Nicho de Mármol, No 61, Nivel "B", al Crematorio del Cementerio "Baqijano y Carrillo", Provincia Constitucional del Callao, Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si e traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese
Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén
Subgerente de Negocios





“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 819 -2018-SGNE-GCN/SBLM
Lima, 21 de Noviembre del 2018

VISTO:

El Expediente N° 837-2018, iniciado por don, GUMERCINDO RUBEN GUEVARA ZAMBRANO, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, DENNIS BENITO GUEVARA PAZ, inhumado en el Cementerio “Del Ángel”, Cuartel “Santa Fresia”, Nicho de Cuarzo, No. 19, Nivel “C”, el 06.10.1996, conforme al Duplicado de Título No. 263634, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 1232-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 06 de Noviembre del 2018, otorga a don, GUMERCINDO RUBEN GUEVARA ZAMBRANO, Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, de quien vida fue, DENNIS BENITO GUEVARA PAZ.

Que, según Título No. 001941 expedido por la Subgerencia de Negocios, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, DENNIS BENITO GUEVARA PAZ, al Cementerio “Del Ángel”, Mausoleo Tumba, Lote No. 22, Sector 01, Jardín “Santa Luciana 1”, Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 554-2018-SGNE-GCN/SBLM del 21 de Noviembre del 2018, del Área 1de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don, GUMERCINDO RUBEN GUEVARA ZAMBRANO, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, DENNIS BENITO GUEVARA PAZ, inhumado en el Cementerio “Del Ángel”, Cuartel “Santa Fresia”, Nicho de Cuarzo, No. 19, Nivel “C”, al Cementerio “Del Ángel”, Mausoleo Tumba, Lote No. 22, Sector 01, Jardín “Santa Luciana 1”, Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén
Subgerente de Negocios

“Año del diálogo y la reconciliación nacional”





Municipalidad de Lima



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

"Año del diálogo y la reconciliación nacional"

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 823 -2018-SGNE-GCN/SBLM
Lima, 22 de Noviembre del 2018

VISTO:

El Expediente N° 841-2018, iniciado por doña, CRISTINA GERALDINO ROCA VDA. DE MANFREDA, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, ANTONIO MANFREDA LEBAN, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Hipólito 1", Nicho de Cuarzo, No. 15, Nivel "B", el 08.05.2006, conforme al Duplicado de Título No. 308425, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 1274-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 13 de Noviembre del 2018, otorga a doña, CRISTINA GERALDINO ROCA VDA. DE MANFREDA, Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de Restos Humanos, de quien vida fue: ANTONIO MANFREDA LEBAN.

Que, según constancia expedida por el Crematorio del Cementerio "El Ángel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, ANTONIO MANFREDA LEBAN..

Que, con Informe N° 557-2018-SGNE-GCN/SBLM del 22 de Noviembre del 2018, del Área 1de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, CRISTINA GERALDINO ROCA VDA. DE MANFREDA, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, ANTONIO MANFREDA LEBAN, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Hipólito 1", Nicho de Cuarzo, No. 15, Nivel "B", al Crematorio del Cementerio "El Ángel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima,

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese
Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén
Subgerente de Negocios



Local Central
Jr. Carabaya 641
Centro Histórico
de Lima
427 6520
427 6521
www.sblm.gob.pe



Municipalidad de Lima



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

**GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 822-2018-SGNE-GCN/SBLM
Lima, 22 de Noviembre del 2018**

VISTO:

El Expediente N° 840-2018, iniciado por don, HECTOR HERNAN FEIJO BREAU, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, YNES PAREJA NIÑO DE GUZMAN DE FEIJO, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Abilio", Nicho de Mármol, No. 33, Nivel "C", el 02.10.1966, conforme al Duplicado de Título No. 0222, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 1278-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 15 de Noviembre del 2018, otorga a don, HECTOR HERNAN FEIJO BREAU, Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, de quien vida fue, YNES PAREJA NIÑO DE GUZMAN DE FEIJO.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto "Jardines de La Paz", Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, YNES PAREJA NIÑO DE GUZMAN DE FEIJO.

Que, con Informe N° 556-2018-SGNE-GCN/SBLM del 22 de Noviembre del 2018, del Área 1de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don, HECTOR HERNAN FEIJO BREAU, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, YNES PAREJA NIÑO DE GUZMAN DE FEIJO, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Abilio", Nicho de Mármol, No. 33, Nivel "C", al Cementerio Camposanto "Jardines de La Paz", Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese
Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Mag. Daniel Edyardo Cáceda Guillén
Subgerente de Negocios

"Año del diálogo y
la reconciliación
nacional"



Local Central
Jr. Carabaya 641
Centro Histórico
de Lima
427 6520
427 6521
www.sblm.gob.pe



Municipalidad de Lima



**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA
DE LIMA METROPOLITANA**

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

**GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 821 -2018-SGNE-GCN/SBLM
Lima, 22 de Noviembre del 2018**

VISTO:

El Expediente N° 839-2018, iniciado por doña, MARGARITA ROSALINDA NUÑEZ MEDINA, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, ROBERTA MEDINA RAMIREZ, inhumada en el Cementerio “Presbítero Matías Maestro”, Cuartel “San Danilo”, Nicho de Cuarzo, No. 70, Nivel “A”, el 13.12.1986, conforme al Título No. 0325779, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 752-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 25 de Agosto del 2018, otorga a doña, MARGARITA ROSALINDA NUÑEZ MEDINA, Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, de quien vida fue, ROBERTA MEDINA RAMIREZ.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Parque Ecológico “Santa Rosa de Lima”, Fondo Apoyo Funerario de la Policía Nacional del Perú, Distrito de San Juan de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, ROBERTA MEDINA RAMIREZ.

Que, con Informe N° 555-2018-SGNE-GCN/SBLM del 22 de Noviembre del 2018, del Área 1de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial – RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, MARGARITA ROSALINDA NUÑEZ MEDINA, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, ROBERTA MEDINA RAMIREZ, inhumada en el Cementerio “Presbítero Matías Maestro”, Cuartel “San Danilo”, Nicho de Cuarzo, No. 70, Nivel “A”, al Cementerio Camposanto Parque Ecológico “Santa Rosa de Lima”, Fondo Apoyo Funerario de la Policía Nacional del Perú, Distrito de San Juan de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Mag. Daniel Eduardo Caceda Guillén
Subgerente de Negocios

“Año del diálogo y
la reconciliación
nacional”



Local Central
Jr. Carabaya 641
Centro Histórico
de Lima
427 6520
427 6521
www.sblm.gob.pe



Municipalidad de Lima



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 828-2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 24 de Noviembre del 2018

VISTO:

El Expediente N° 844-2018, iniciado por doña, ANA ANDREA MELLADO PRADO DE VELASCO, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, ANA FLORA PRADO CARHUANINA, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Carmen", Nicho de Cuarzo, No. 23, Nivel "D", el 08.09.1975, conforme al Título No. 0326138, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 1198-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 05 de Noviembre del 2018, otorga a doña, ANA ANDREA MELLADO PRADO DE VELASCO, Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, de quien vida fue, ANA FLORA PRADO CARHUANINA.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto MAPFRE - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, ANA FLORA PRADO CARHUANINA

Que, con Informe N° 561-2018-SGNE-GCN/SBLM del 24 de Noviembre del 2018, del Área 1de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, ANA ANDREA MELLADO PRADO DE VELASCO, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, ANA FLORA PRADO CARHUANINA, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Carmen", Nicho de Cuarzo, No. 23, Nivel "D", al Cementerio Camposanto MAPFRE - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese
Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Mag. Daniel Eduardo Cáceres Guillén
Subgerente de Negocios

"Año del diálogo y
la reconciliación
nacional"



Local Central
Jr. Carabaya 841
Centro Histórico
de Lima
427 6520
427 6521
www.sblm.gob.pe



Municipalidad de Lima



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

**GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 841-2018-SGNE-GCN/SBLM
Lima, 28 de Noviembre del 2018**

"Año del diálogo y la reconciliación nacional"

VISTO:

El Expediente N° 855-2018, iniciado por don, WILFREDO CACERES TRIAY, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, TALESTRIZ TRIAY STHALFFER, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Lino", Nicho de Mármol, No. 60, Nivel "D", el 07.10.1983, conforme al Duplicado de Título No. 123255, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 1277-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 15 de Noviembre del 2018, otorga a don, WILFREDO CACERES TRIAY, Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, de quien vida fue, TALESTRIZ TRIAY STHALFFER.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Jardines de La Paz, Distrito de Molina, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, TALESTRIZ TRIAY STHALFFER.

Que, con Informe N° 566-2018-SGNE-GCN/SBLM del 28 de Noviembre del 2018, del Área 1de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 202-2018-GG/SBLM del 09 de Noviembre del 2018 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don, WILFREDO CACERES TRIAY, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, TALESTRIZ TRIAY STHALFFER, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Lino", Nicho de Mármol, No. 60, Nivel "D", al Cementerio Camposanto Jardines de La Paz, Distrito de Molina, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Mag. Daniel Eduardo Caceda Guillén
Subgerente de Negocios



Local Central
Jr. Carabaya 841
Centro Histórico
de Lima
427 6520
427 6521
www.sblm.gob.pe



Municipalidad de Lima



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del diálogo y la reconciliación nacional"

**GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 840-2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 28 de Noviembre del 2018

VISTO:

El Expediente N° 851-2018, iniciado por don, MARCELINO OSWALDO SANCHEZ CHAVEZ, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quienes vida fueron, VIRGINIA CHAVEZ GUTIERREZ, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Doroteo", Nicho de Cuarzo, No. 47, Nivel "F", el 11.01.1967, conforme a Duplicado del Título No. 4385, y JULIAN SANCHEZ HUAYANAY, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Alfonso", Nicho de Cuarzo, No. 64, Nivel "E", el 21.11.1965, conforme al Duplicado de Título No. 3637, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 1281 y 1285-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 15 de Noviembre del 2018, otorga a don, MARCELINO OSWALDO SANCHEZ CHAVEZ, Autorización Sanitaria para la exhumación y traslado de los restos humanos, de quienes en vida fueron, VIRGINIA CHAVEZ GUTIERREZ y JULIAN SANCHEZ HUAYANAY.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Norte, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quienes en vida fueron, VIRGINIA CHAVEZ GUTIERREZ y JULIAN SANCHEZ HUAYANAY.

Que, con Informe N° 565-2018-SGNE-GCN/SBLM del 28 de Noviembre del 2018, del Área 1de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 202-2018-GG/SBLM del 09 de Noviembre del 2018 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Autorizar a don, MARCELINO OSWALDO SANCHEZ CHAVEZ, la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, VIRGINIA CHAVEZ GUTIERREZ, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Doroteo", Nicho de Cuarzo, No. 47, Nivel "F", y JULIAN SANCHEZ HUAYANAY, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Alfonso", Nicho de Cuarzo, No. 64, Nivel "E", al Cementerio Camposanto Campo Fe - Norte, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si e traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cumplase y archívese
Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Mag. Daniel Eduardo Caceda Guillén
Subgerente de Negocios



Local Central
Jr. Carabaya 641
Centro Histórico
de Lima
427 6520
427 6521
www.sblm.gob.pe



Municipalidad de Lima



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres

**GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 839-2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 28 de Noviembre del 2018

VISTO:

El Expediente N° 850-2018, iniciado por don, JULIO ROJAS MEDINA, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, MARIA CLEMENTINA MAZA BALTAZAR, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Leopoldo", Nicho de Mármol, No. 13, Nivel "B", el 02.12.1982, conforme al Duplicado de Título No. 113737, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 1283-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 15 de Noviembre del 2018, otorga a don, JULIO ROJAS MEDINA, Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, de quien vida fue, MARIA CLEMENTINA MAZA BALTAZAR

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, MARIA CLEMENTINA MAZA BALTAZAR.

Que, con Informe N° 564-2018-SGNE-GCN/SBLM del 28 de Noviembre del 2018, del Área 1de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 202-2018-GG/SBLM del 09 de Noviembre del 2018 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don, JULIO ROJAS MEDINA, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, MARIA CLEMENTINA MAZA BALTAZAR, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Leopoldo", Nicho de Mármol, No. 13, Nivel "B", al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese
Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Mag. Daniel Eduardo Caceda Guillén
Subgerente de Negocios

"Año del diálogo y la reconciliación nacional"



Local Central
Jr. Carabaya 641
Centro Histórico
de Lima
427 6520
427 6521
www.sblm.gob.pe

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

**GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 838-2018-SGNE-GCN/SBLM
Lima, 28 de Noviembre del 2018**

"Año del diálogo y
la reconciliación
nacional"

VISTO:

El Expediente N° 849-2018, iniciado por doña, JUANA CUZCANO SANCHEZ DE TORRES, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, MANUEL JESUS CUZCANO SANCHEZ, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Dimas", Nicho de Cuarzo, No. 66, Nivel "B", el 03.11.1985, conforme al Duplicado de Título No. 147505, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 1156-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 25 de Octubre del 2018, otorga a doña, JUANA CUZCANO SANCHEZ DE TORRES, Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, de quien vida fue, MANUEL JESUS CUZCANO SANCHEZ

Que, según Título No. 325028 emitido por la Subgerencia de Negocios, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, MANUEL JESUS CUZCANO SANCHEZ, al Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Señor Muruhuay", Nicho de Cuarzo, No. 40, Letra "C", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 563-2018-SGNE-GCN/SBLM del 28 de Noviembre del 2018, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 202-2018-GG/SBLM del 09 de Noviembre del 2018 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, JUANA CUZCANO SANCHEZ DE TORRES, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, MANUEL JESUS CUZCANO SANCHEZ, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Dimas", Nicho de Cuarzo, No. 66, Nivel "B", al Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Señor Muruhuay", Nicho de Cuarzo, No. 40, Letra "C", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

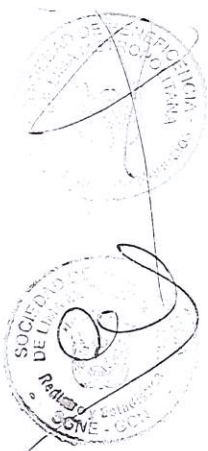
Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana


Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén
Subgerente de Negocios





Municipalidad de Lima



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

**GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 837-2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 28 de Noviembre del 2018

VISTO:

El Expediente N° 847-2018, iniciado por doña, NELLY VERONICA VALDIVIA CONTRERAS, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, LUIS VALDIVIA VERA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Dámaso", Nicho de Cuarzo, No. 100, Nivel "C", el 30.09.1982, conforme al Duplicado de Título No. 111915, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 1305-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 19 de Noviembre del 2018, otorga a doña, NELLY VERONICA VALDIVIA CONTRERAS, Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, de quien vida fue, LUIS VALDIVIA VERA

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Católico Parque del Recuerdo, Distrito de Lurín, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, LUIS VALDIVIA VERA.

Que, con Informe N° 562-2018-SGNE-GCN/SBLM del 28 de Noviembre del 2018, del Área 1de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 202-2018-GG-/SBLM del 09 de Noviembre del 2018 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, NELLY VERONICA VALDIVIA CONTRERAS, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, LUIS VALDIVIA VERA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Dámaso", Nicho de Cuarzo, No. 100, Nivel "C", al Cementerio Camposanto Católico Parque del Recuerdo, Distrito de Lurín, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén
Subgerente de Negocios

"Año del diálogo y la reconciliación nacional"



Local Central
Jr. Carabaya 641
Centro Histórico
de Lima
427 6520
427 6521
www.sblm.gob.pe



“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 844-2018-SGNE-GCN/SBLM
Lima, 28 de Noviembre del 2018

VISTO:

El Expediente N° 857-2018, iniciado por don, FERNANDO SEGUNDO CASTILLO FRANCO, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, NILA NIEVES FRANCO PINEDO, inhumada en el Cementerio “Del Ángel”, Cuartel “San Amelio”, Nicho de Cuarzo, No. 36, Nivel “C”, el 01.06.1990, conforme al Duplicado de Título No. 203806, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 1323-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 20 de Noviembre del 2018, otorga a don, FERNANDO SEGUNDO CASTILLO FRANCO, Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, de quien vida fue, NILA NIEVES FRANCO PINEDO,

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Jardines de La Paz, Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, NILA NIEVES FRANCO PINEDO,

Que, con Informe N° 569-2018-SGNE-GCN/SBLM del 28 de Noviembre del 2018, del Área 1de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 202-2018-GG/SBLM del 09 de Noviembre del 2018 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don, FERNANDO SEGUNDO CASTILLO FRANCO, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, NILA NIEVES FRANCO PINEDO, inhumada en el Cementerio “Del Ángel”, Cuartel “San Amelio”, Nicho de Cuarzo, No. 36, Nivel “C”, al Cementerio Camposanto Jardines de La Paz, Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

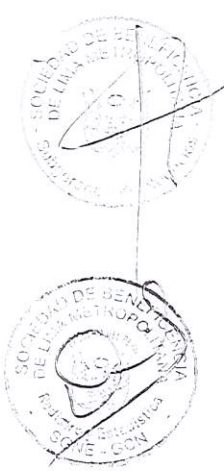
Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén
Subgerente de Negocios

“Año del diálogo y la reconciliación nacional”





Municipalidad de Lima



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

**GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 843-2018-SGNE-GCN/SBLM
Lima, 28 de Noviembre del 2018**

VISTO:

El Expediente N° 856-2018, iniciado por doña, BETTY NOELINA OLANO CIEZA, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, OSCAR GRIMALDO OLANO HERRERA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Amarildo", Nicho de Cuarzo, No. 152, Nivel "C", el 27.09.1990, conforme al Duplicado de Título No. 206502, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 1279-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 15 de Noviembre del 2018, otorga a doña, BETTY NOELINA OLANO CIEZA, Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, de quien vida fue, OSCAR GRIMALDO OLANO HERRERA

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Jardines de La Paz, Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, OSCAR GRIMALDO OLANO HERRERA.

Que, con Informe N° 568-2018-SGNE-GCN/SBLM del 28 de Noviembre del 2018, del Área 1de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 202-2018-GG/SBLM del 09 de Noviembre del 2018 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, BETTY NOELINA OLANO CIEZA, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, OSCAR GRIMALDO OLANO HERRERA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Amarildo", Nicho de Cuarzo, No. 152, Nivel "C", al Cementerio Camposanto Jardines de La Paz, Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

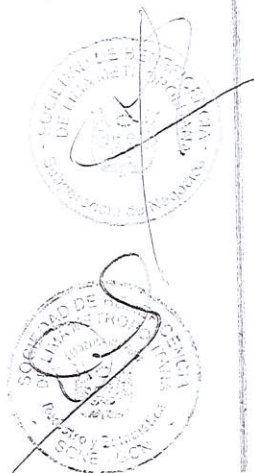
Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén
Subgerencia de Negocios

"Año del diálogo y la reconciliación nacional"



Local Central
Jr. Carabaya 641
Centro Histórico
de Lima
427 6520
427 6521
www.sblm.gob.pe



Municipalidad de Lima



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

**GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 847-2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 29 de Noviembre del 2018

VISTO:

El Expediente N° 860-2018, iniciado por don, ROBERTO ENRIQUE AYLLON FELIX, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, MOISES AYLLON LEVANO, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Emeterio", Nicho de Cuarzo, No. 46, Nivel "B", el 05.09.1974, conforme al Título No. 0325615, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 726-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 21 de Agosto del 2018, otorga a don, ROBERTO ENRIQUE AYLLON FELIX, Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, de quien vida fue, MOISES AYLLON LEVANO

Que, según Título No. 325436 emitido por la Subgerencia de Negocios, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, MOISES AYLLON LEVANO, al Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Genaro 1", Nicho de Cuarzo, No. 98, Letra "B", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 573-2018-SGNE-GCN/SBLM del 29 de Noviembre del 2018, del Área 1de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 202-2018-GG/SBLM del 09 de Noviembre del 2018 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don, ROBERTO ENRIQUE AYLLON FELIX, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, MOISES AYLLON LEVANO, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Emeterio", Nicho de Cuarzo, No. 46, Nivel "B", al Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Genaro 1", Nicho de Cuarzo, No. 98, Letra "B", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén
Subgerente de Negocios

"Año del diálogo y la reconciliación nacional"



Local Central
Jr. Carabaya 641
Centro Histórico
de Lima
427 6520
427 6521
www.sblm.gob.pe



Municipalidad de Lima



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

**GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 846-2018-SGNE-GCN/SBLM
Lima, 29 de Noviembre del 2018**

VISTO:

El Expediente N° 859-2018, iniciado por don, MARIO GERARDO ASTO FLORES, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, GERARDO ASTO FLORES, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Fresia", Nicho de Cuarzo, No. 60, Nivel "C", el 28.01.1997, conforme al Duplicado de Título No. 298175, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 1306-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 19 de Noviembre del 2018, otorga a don, MARIO GERARDO ASTO FLORES, Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, de quien vida fue, GERARDO ASTO FLORES.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Parque Ecológico "Santa Rosa de Lima", Fondo de Apoyo Funerario de la Policía Nacional del Perú, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, GERARDO ASTO FLORES.

Que, con Informe N° 572-2018-SGNE-GCN/SBLM del 29 de Noviembre del 2018, del Área 1 de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 202-2018-GG/SBLM del 09 de Noviembre del 2018 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don, MARIO GERARDO ASTO FLORES, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, GERARDO ASTO FLORES, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Fresia", Nicho de Cuarzo, No. 60, Nivel "C", al Cementerio Camposanto Parque Ecológico "Santa Rosa de Lima", Fondo de Apoyo Funerario de la Policía Nacional del Perú, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén
Subgerente de Negocios

"Año del diálogo y la reconciliación nacional"



Local Central
Jr. Carabaya 841
Centro Histórico
de Lima
427 6520
427 6521
www.sblm.gob.pe



Municipalidad de Lima



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 852-2018-SGNE-GCN/SBLM
Lima, 29 de Noviembre del 2018

VISTO:

El Expediente N° 866-2018, iniciado por doña, ROSARIO TARCILA RICSE ALARCON,, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, AYDE ALARCON YNOSTROZA, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Señor de la Caña", Nicho de Cuarzo, No. 04, Nivel "C", el 04.10.1993, conforme al Duplicado de Título No. 237381, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 1352-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 26 de Noviembre del 2018, otorga a doña, ROSARIO TARCILA RICSE ALARCON, Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de Restos Humanos, de quien vida fue, AYDE ALARCON YNOSTROZA.

Que, según constancia expedida por el Crematorio del Cementerio "El Ángel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, AYDE ALARCON YNOSTROZA.

Que, con Informe N° 575-2018-SGNE-GCN/SBLM del 29 de Noviembre del 2018, del Área 1de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 202-2018-GG/SBLM del 09 de Noviembre del 2018 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, ROSARIO TARCILA RICSE ALARCON, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, AYDE ALARCON YNOSTROZA, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Señor de la Caña", Nicho de Cuarzo, No. 04, Nivel "C", al Crematorio del Cementerio "El Ángel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén
Subgerente de Negocios

"Año del diálogo y la reconciliación nacional"



Local Central
Jr. Carabaya 641
Centro Histórico
de Lima
427 6520
427 6521
www.sblm.gob.pe



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 851-2018-SGNE-GCN/SBLM
Lima, 29 de Noviembre del 2018

VISTO:

El Expediente N° 863-2018, iniciado por don, DANIEL ANTONIO ACUÑA CHOCAS, con poder otorgado por la Sra. MARIA MAGDALENA BOCANEGRA AMARILLO DE VILLALTA, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, RIGOBERTA EUSEBIA AMARILLO COTERA, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Aldair", Nicho de Cuarzo, No. 23, Nivel "E", el 21.03.1991, conforme al Duplicado de Titulo No. 211928, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 1206-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 06 de Noviembre del 2018, otorga a don, DANIEL ANTONIO ACUÑA CHOCAS, Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, de quien vida fue, RIGOBERTA EUSEBIA AMARILLO COTERA.

Que, según constancia expedida por el Cementerio de Santiago de Surco, Distrito de Surco, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, RIGOBERTA EUSEBIA AMARILLO COTERA.

Que, con Informe N° 574-2018-SGNE-GCN/SBLM del 29 de Noviembre del 2018, del Área 1de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 202-2018-GG/SBLM del 09 de Noviembre del 2018 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don, DANIEL ANTONIO ACUÑA CHOCAS, con poder otorgado por la Sra. MARIA MAGDALENA BOCANEGRA AMARILLO DE VILLALTA, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, RIGOBERTA EUSEBIA AMARILLO COTERA, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Aldair", Nicho de Cuarzo, No. 23, Nivel "E", al Cementerio de Santiago de Surco, Distrito de Surco, Provincia y Departamento de Lima

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén
Subgerente de Negocios

"Año del diálogo y la reconciliación nacional"





Municipalidad de Lima



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

**GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 856-2018-SGNE-GCN/SBLM
Lima, 30 de Noviembre del 2018**

VISTO:

El Expediente N° 871-2018, iniciado por doña, CELIA NOLASCO MARCELO, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, SEFERINA NOLASCXO MARCELO, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Florencia", Nicho de Cuarzo, No. 32, Nivel "C", el 02.02.1976, conforme al Duplicado de Título No. 24074, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 1228-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 06 de Noviembre del 2018, otorga a doña, CELIA NOLASCO MARCELO, Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, de quien en vida fue, SEFERINA NOLASCXO MARCELO.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, SEFERINA NOLASCXO MARCELO.

Que, con Informe N° 579-2018-SGNE-GCN/SBLM del 30 de Noviembre del 2018, del Área 1 de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 202-2018-GG/SBLM del 09 de Noviembre del 2018 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, CELIA NOLASCO MARCELO, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, SEFERINA NOLASCXO MARCELO, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Florencia", Nicho de Cuarzo, No. 32, Nivel "C", al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén
Subgerente de Negocios

"Año del diálogo y la reconciliación nacional"



Local Central
Jr. Carabaya 641
Centro Histórico
de Lima
427 6520
427 6521
www.sblm.gob.pe

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

**GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 855-2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 30 de Noviembre del 2018

VISTO:

El Expediente N° 870-2018, iniciado por doña, ANGELICA PATRICIA IPARRAGUIRRE SEMINARIO, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, MARIA LUCINDA TORRES TORRES, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Georgía", Nicho de Cuarzo, No. 98, Nivel "D", el 24.05.1979, conforme al Título No. 0326126, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 1180-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 06 de Noviembre del 2018, otorga a doña, ANGELICA PATRICIA IPARRAGUIRRE SEMINARIO, Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, de quien vida fue, MARIA LUCINDA TORRES TORRES.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, MARIA LUCINDA TORRES TORRES.

Que, con Informe N° 578-2018-SGNE-GCN/SBLM del 30 de Noviembre del 2018, del Área 1de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 202-2018-GG/SBLM del 09 de Noviembre del 2018 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, ANGELICA PATRICIA IPARRAGUIRRE SEMINARIO, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, MARIA LUCINDA TORRES TORRES, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Georgía", Nicho de Cuarzo, No. 98, Nivel "D", al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

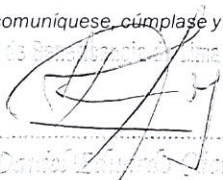
Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana


Mag. Daniel Zúñiga Córdova Guillén
Subgerencia de Negocios

Año del diálogo y
la reconciliación
nacional





Municipalidad de Lima



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

**GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 853-2018-SGNE-GCN/SBLM
Lima, 30 de Noviembre del 2018**

VISTO:

El Expediente N° 867-2018, iniciado por doña, BERTHA ROSA HUAPAYA ROMERO VDA. DE AQUIJE, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, MARIO AQUIJE MENESES, inhumado en el Cementerio “Del Ángel”, Cuartel “San Goar”, Nicho de Cuarzo, No. 54, Nivel “D”, el 11.10.1979, conforme al Título No. 63695, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 1350-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 26 de Noviembre del 2018, otorga a doña, BERTHA ROSA HUAPAYA ROMERO VDA. DE AQUIJE, Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de Restos Humanos, de quien vida fue, MARIO AQUIJE MENESES.

Que, según constancia expedida por el Crematorio del Cementerio “El Ángel”, Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, MARIO AQUIJE MENESES.

Que, con Informe N° 576-2018-SGNE-GCN/SBLM del 30 de Noviembre del 2018, del Área 1 de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 202-2018-GG/SBLM del 09 de Noviembre del 2018 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, BERTHA ROSA HUAPAYA ROMERO VDA. DE AQUIJE, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, MARIO AQUIJE MENESES, inhumado en el Cementerio “Del Ángel”, Cuartel “San Goar”, Nicho de Cuarzo, No. 54, Nivel “D”, al Crematorio del Cementerio “El Ángel”, Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén
Subgerente de Negocios

“Año del diálogo y la reconciliación nacional”



Local Central
Jr. Carabaya 641
Centro Histórico
de Lima
427 6520
427 6521
www.sblm.gob.pe